

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

CONSIDERA:

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación”.

Disposición Transitoria Décima Cuarta

“DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos

continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”.

Que, con resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre del 2013, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, en cuyo artículo 33, manifiesta:

“Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.- *En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o permisionaria de sistema de video por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.*

Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.

Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación.

(...)

Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta (60) días, contados a partir de la fecha de fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia ante el CONATEL y remitirán la siguiente información:

- 1. Fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, debidamente justificada con las Partida o Acta de Defunción original o en copia certificada;*
- 2. Posesión efectiva realizada ante un notario público;*
- 3. Si se hubiere producido la partición de la herencia, se deberá notificar al CONATEL con la misma;*
- 4. Indicarán que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión o televisión o por suscripción, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión o permiso de renovación;*
- 5. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos; y,*
- 6. Expresarán que se sujetan al contrato de concesión o permiso y a las normas vigentes en la materia.*

El o la cónyuge y sus herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del contrato o permiso, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante respectivo siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado por el CONATEL.”

Que, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, realizó algunas delegaciones a las diferentes unidades de la ARCOTEL, entre las cuales están:

"3.3 Dirección Jurídica de Regulación

El Director Jurídico de Regulación, tendrá las siguientes atribuciones:

3.3.1 Elaborar y suscribir todo tipo de informes jurídicos para el otorgamiento, renovación y extinción de títulos habilitantes y otras que le correspondan al ámbito de sus competencias o que sean requeridas por la Coordinación Técnica de Regulación o la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL."

Que, el 17 de marzo de 1994, ante el Notario Sexto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Carlos Eduardo Saud Saud, suscribieron el contrato de concesión de la frecuencia 1340 kHz para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE SU AMIGO", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

Que, mediante oficio No. STL-2005-00549 de 08 de julio de 2005, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones renovó el contrato de concesión de la frecuencia 1340 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE SU AMIGO", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, con una vigencia de 10 años, contados a partir del 17 de marzo de 2004 hasta el 17 de marzo de 2014.

Que, mediante comunicación de 28 de junio de 2014 ingresada con número de trámite SENATEL-2014-006776 de 30 de junio de 2014, la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) concesionario de las frecuencias 1340 kHz y 96.3 MHz en las que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, informó que el señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) falleció el 03 de abril de 2014 demostrando lo manifestado con la respectiva acta de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.

Que, mediante comunicación de 11 de septiembre de 2014, ingresada con número de trámite SENATEL-2014-009950 de 24 de septiembre de 2014, la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) concesionario de las frecuencias 1340 kHz y 96.3 MHz en las que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, ingresó un alcance al número de trámite SENATEL-2014-006776 de 30 de junio de 2014 respecto de la solicitud para continuar haciendo uso de los derechos de concesión de las frecuencias antes mencionadas, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión.

Que, de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el citado contrato se encuentra prorrogado su vigencia, por cuanto dispone que *"Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."*

Que, el Director Jurídico de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0328-M de 12 de mayo de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita un informe en el que se determine *"(...) si las estaciones de radiodifusión 1340 kHz y 96.3 MHz, donde funcionan las estaciones denominadas "LA VOZ DE SU AMIGO", matriz en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentran operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión (...)."*

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0358-M de 04 de septiembre de 2015, el Director de Control del Espectro Radioeléctrico remitió el informe técnico No. IT-DCE-C-2015-095 en el que concluyó *"Sobre la base del informe de operación de la Coordinación Zonal 2, así como de la información contenida en la base de datos SIRATV, se desprende que Radio LA VOZ DE SU AMIGO (1340 kHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, plasma el principio del Derecho Público que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas.

Con la promulgación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operan redes.

En los numerales 3 y 12 del artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, consta como atribución de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Mediante la Primera Disposición Transitoria de la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, en uso de sus atribuciones y facultades delegó en materia de gestión de radiodifusión de señal abierta al Asesor Institucional, entre otras la facultad de :

"a) Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta."

La señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) concesionario de las frecuencias 1340 kHz y 96.3 MHz en las que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, informó que el señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) falleció el 03 de abril de 2014 demostrando lo manifestado con la respectiva acta de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador, por lo que solicitó continuar haciendo uso de los derechos de concesión de las estaciones de radiodifusión antes mencionadas hasta que finalice el plazo contemplado en los contratos de concesión.

De la revisión efectuada al expediente administrativo del ex concesionario, se ha podido determinar que el contrato de concesión de la frecuencia 1340 kHz en la que opera la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE SU AMIGO", de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas se encuentra prorrogado de acuerdo con el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, expedida por el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual dispone *"Las estaciones de Radiodifusión Sonora, Televisión Abierta y Sistemas de Audio y Video por Suscripción cuyos contratos de concesión vencieron antes y a partir de la vigencia de Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente."*

Con el fin de poder determinar que la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), puedan hacer uso de la frecuencia 1340 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, el Director Jurídico de Regulación, mediante memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-0328-M de 12 de mayo de 2015 solicitó a la Coordinación Técnica de Control, emita el correspondiente informe de operación de las estaciones materia de estudio, conforme lo establecido

en la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y el artículo 33 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN".

Ante esto, el Director de Control del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-DCE-2015-0358-M, remitió el informe técnico No. IT-DCE-C-2015-095, el cual concluyó que la frecuencia 1340 kHz en la que opera la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados.

Por lo que, la petición de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), para seguir operando la frecuencia 1340 kHz de la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, se encuadra a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN"; y, considerando que el contrato de concesión se encuentra prorrogado conforme lo establece el artículo tres de la Resolución No. RTV-734-25-CONATEL-2014, de 22 de octubre de 2014, es procedente que la frecuencia 1340 kHz pueda seguir operando por la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-0209-M de 29 de enero de 2016, emitió el informe jurídico que concluyó: *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de esta Dirección Jurídica de Regulación, que el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus atribuciones y facultades, debería resolver favorablemente el pedido realizado por la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la operación de la frecuencia 1340 kHz de la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia."*

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del pedido realizado por la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+) con número de trámite SENATEL-2014-006776 de 30 de junio de 2014, del escrito de alcance con número de trámite SENATEL-2014-009950 de 24 de septiembre de 2014; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-209-M de 29 de enero de 2016.

ARTICULO DOS.- Aceptar el pedido realizado por la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúen con la operación de la frecuencia 1340 kHz de la estación de radiodifusión denominada "LA VOZ DE SU AMIGO" de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas, hasta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL resuelva lo pertinente respecto de la mencionada frecuencia.

ARTICULO TRES.- Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, tome nota de la presente Resolución, al margen del contrato de concesión suscrito el 17 de marzo de 1994, ante el Notario Sexto

del cantón Quito entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), de la frecuencia 1340 kHz para operar la estación de radiodifusión sonora AM denominada "LA VOZ DE SU AMIGO", matriz de la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas.

ARTICULO CUATRO.- Disponer a la Dirección de Documentación y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señorita Zinna Saud Beltrán en representación de la cónyuge sobreviviente y los herederos del señor Carlos Eduardo Saud Saud (+), a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, D.M. el 02 FEB 2016



Ing. Gonzalo Carvajal Villamar
**DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Ab. Mirian Jeaneth Chicaiza Iza Servidor Público 	Dr. Edison Pozo Rueda Jefe de División 	Dra. Judith Salomé Quishpe G. Directora Jurídica de Regulación (E) 